BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.789

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

SALUD PUBLICA

Ley 25.501

Establécese la prioridad sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares en todo el territorio nacional.

Sancionada: Noviembre 7 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — La presente ley establece la prioridad sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º — El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación es el órgano de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 3º — La autoridad de aplicación debe desarrollar un Programa Nacional de Prevención de las enfermedades cardiovasculares orientado a reducir la morbimortalidad de causa coronaria y cerebrovascular en la población general.

ARTICULO 4º — El Programa Nacional debe contemplar los siguientes lineamientos y actividades:

a) Información y educación a la población sobre los factores de riesgo vinculados a la enfermedad coronaria y cerebrovascular tales como stress, tipo y calidad de alimentación, hipertensión arterial, obesidad, diabetes, dislipemias, sedentarismo, tabaquismo, alcoholismo y las formas de prevención de las mismas;

b) Programas de educación sobre la temática en escuelas y universidades, dirigidos a educadores, padres y alumnos;

c) Capacitación de agentes de salud comunitarios en actividades de promoción de salud y prevención de riesgos cardiovasculares;

d) Orientación psicológica al paciente cardiovascular y su grupo familiar;

e) Actividades de detección precoz y tratamiento oportuno de la hipertensión arterial y las dislipemias;

f) Desarrollo de un sistema de información epidemiológica y estadística de la enfermedad cardiovascular y sus riesgos a nivel nacional;

g) Inclusión de información nutricional sobre el contenido de grasas, colesterol y cloruro de sodio en los alimentos comercializados;

h) Advertencia sobre los riesgos del consumo de alimentos con alto contenido de cloruro de sodio y/o colesterol, incorporada a la publicidad que se haga de los mismos.

ARTICULO 5º — La autoridad de aplicación debe constituir una Comisión Nacional de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares, en el ámbito del Consejo Federal de Salud, integrado por representantes de las provincias y sociedades Científicas reconocidas, a fin de contribuir en la planificación, seguimiento y evaluación del programa.

ARTICULO 6º — Facúltase a la comisión a formalizar encuestas, requerir información a personas físicas o jurídicas privadas u organismos oficiales, elaborar bases de datos y confeccionar estadísticas, conforme a los planes que sobre ello apruebe la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7º — Invítase a las provincias a adherir a la presente.

ARTICULO 8º — Los fondos que demande la instrumentación de la presente ley se aplicarán a las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo establezca anualmente en el presupuesto del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

ARTICULO 9º — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.501—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

SUMARIO

CONMEMORACIONES

Ley 25.502

Instituyese el 10 de diciembre como Día de los Derechos Humanos.

Sancionada: Noviembre 7 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Institúyese el 10 de diciembre como Día de los Derechos Humanos, en conmemoración de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por las Naciones Unidas.

ARTICULO 2º — El Ministerio de Educación de la Nación, en coincidencia con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones y en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, establecerá en la última semana del calendario educativo de cada año lectivo una Jornada de Reflexión Nacional sobre los Derechos Humanos, planificando actividades pedagógicas acordes con la trascendencia del tema, en todas las escuelas de la República Argentina.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

REGISTRADO BAJO EL Nº 25.502

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

CULTO

Decreto 1568/2001

Reconócese Obispo de la Diócesis de Reconquista.

Bs. As., 30/11/2001

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de RECONQUISTA al Reverendo Padre Andrés STANOVNIK O.F.M. Cap., y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese al Reverendo Padre Andrés STANOVNIK O.F.M. Cap. (DNI N° 8.118.687) como Obispo de la Diócesis de RECONQUISTA desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1569/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Cabo Verde.

Bs. As., 30/11/2001

VISTO el Decreto Nº 281 de fecha 5 de marzo de 2001, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE SENEGAL, al señor D. José María CANTILO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE CABO VERDE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CABO VERDE al señor D. José María CANTILO (M.I. 5.290.973), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE SENEGAL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1566/2001

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría General a transferir licencias anuales ordinarias no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79.

Bs. As., 30/11/2001

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2001, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2001 y el 30 de noviembre de 2002, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre. — Nicolás V. Gallo.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1567/2001

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de la República de Chile.

Bs. As., 30/11/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Julio Humberto ARANEDA PAGLIOTTI, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórguese el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Julio Humberto ARANEDA PAGLIOTTI, de la FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1579/2001

Convócase al Honorable Congreso de la Nación a partir del 6 de diciembre de 2001.

Bs. As., 4/12/2001

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias a partir del 6 de diciembre de 2001 y hasta el 21 de diciembre de 2001.

Art. 2º — Declaránse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

TEMAS PARA LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2002.

2. — Consideración de Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales.

3. — Consideración de Acuerdos de ascensos del Personal Militar, ascensos y designaciones de miembros del Servicio Exterior de la Nación, designación de Autoridades del Banco Central de la República Argentina, designación de jueces y designación de miembros del Ministerio Público.

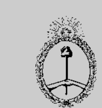
4. — Proyecto de Ley por el que se solicita autorización al Honorable Congreso de la Nación para que el señor Presidente de la Nación pueda ausentarse del país cuando razones de gobierno lo requieran.

5. — Ratificación de los Convenios Complementarios a la Segunda Addenda al "Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", suscriptos por los señores Gobernadores de los Estados Provinciales, el Interventor Federal de la Provincia de Corrientes, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional.

6. — Ley de Coparticipación Federal -artículo 75 Inciso 2 de la Constitución Nacional.

7. — Prórroga de la Ley de Impuesto a las Ganancias que cuenta con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Actualmente se encuentra en revisión en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

8. — Proyecto de Ley de Prórroga de diversos tributos (Impuesto sobre los Bienes Personales, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, etc.), elevado a consideración del Honorable Congreso de la Nación mediante Mensaje Nº 1525 de fecha 27/11/2001.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 444/2001

Auspíciase la "Exposición Internacional de la Máquina Herramienta - EMAQH-2002", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/11/2001

VISTO la Actuación N° 29015.01.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la presentación efectuada por el Comité Ejecutivo de la "Exposición Internacional de la Máquina Herramienta - EMAQH 2002", donde solicita que esta Secretaría General auspicie dicho evento, y

CONSIDERANDO:

Que como es habitual, esta exposición es convocada por la Asociación Argentina de Máquinas Herramienta, Accesorios y Afines (A.A.F.M.H.A.), la Cámara Argentina de la Máquina Herramienta, Bienes de Capital y Servicios para la Producción (C.A.R.M.A.H.E.) y la Cámara Argentina de Fabricantes de Herramientas e Instrumentos de Medición (C.A.F.H.I.M.).

Que esta décima edición de la Exposición Internacional de la Máquina Herramienta, es organizada con el propósito de exhibir ante los usuarios de los sectores metalmecánicos del país y del exterior, los últimos adelantos de esta tecnología básica para el desarrollo manufacturero.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento, se considera procedente conceder el auspicio solicitado.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA prestó su conformidad al dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso LL del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la "Exposición Internacional de la Máquina Herramienta - EMAQH - 2002", a desarrollarse del 14 al 20 de marzo de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 445/2001

Declárase de interés nacional el "Primer Congreso de Tecnología de la Información", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires

Bs. As., 30/11/2001

VISTO el Expediente N° 4086/2001 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS donde tramita la presentación efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "Primer Congreso de Tecnología de la Información", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro es convocado con el fin de crear un espacio en donde se compartan conocimientos y experiencias entre profesionales vinculados a la Tecnología de la Información, además de afianzar el compromiso de su uso como generador de ventajas competitivas y brindar la posibilidad de compartir con especialistas las últimas novedades sobre el tema.

Que el programa tiene previsto tratar cuestiones relacionadas con las nuevas tecnologías de la información y su incidencia en las organizaciones, en las actividades de control, en el Estado, en la educación y en la legislación.

Que teniendo en cuenta la trayectoria del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el nivel académico y técnico de los organizadores, la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso de Tecnología de la Información", a desarrollarse los días 6 y 7 de diciembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 118/2001

Establécese un mecanismo mediante el cual se posibilita a las empresas cumplimentar con la totalidad de la documentación exigida en el Anexo P del Decreto N° 779/95 de aquellos vehículos categoría M1 que aún no contaran con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo y que se encuentren comercializándose en virtud del artículo 21 de la Resolución N° 838/99 ex SICyM y sus modificatorias.

Bs. As., 13/12/2001

VISTO el Expediente N° 060-010490/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 estableció en su artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas de emisión de contaminantes conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que por el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, se establece que para poder ser librado al tránsito público todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo otorgada por la Autoridad Competente conforme a lo establecido en el Anexo "P" del mismo.

Que la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, es el organismo con competencia para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo y reglamentar su otorgamiento.

Que la Resolución ex-S.I.C y M. N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999, hace referencia a los requisitos que deben cumplir las presentaciones y a otros aspectos pertinentes para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo.

Que la resolución mencionada dispone que a los fines del patentamiento de los vehículos, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, deberá exigir la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, estableciendo a tal efecto diferentes fechas para aquellos vehículos nuevos comercializados o no, a partir del 1° de enero de 2000.

Que debido a que los plazos para el acopio de la documentación técnica de los distintos procedimientos necesarios para la tramitación de la Licencia para Configuración de Modelo, requiere un prolongado proceso hasta completar la totalidad de los datos exigidos, se consideró necesario extender los plazos previstos en la mencionada resolución.

Que con tal fundamento se dictaron la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 325 de fecha 30 de junio de 2000, la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 229 de fecha 28 de noviembre de 2000 y la Resolución S.I. N° 37 de fecha 31 de mayo de 2001.

Que atento a las sucesivas prórrogas establecidas mediante las resoluciones citadas precedentemente, sea considerado que dicho período resulta suficiente para finalizar con las tramitaciones correspondientes para la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo.

Que resulta conveniente establecer un mecanismo mediante el cual se posibilite a las empresas cumplimentar con la totalidad de la documentación exigida en el Anexo P del Decreto N° 779/95 de aquellos vehículos categoría M1 que aún no contaran con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo y que se encuentren comercializándose en virtud del artículo 21 de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 838/99 y sus modificatorias.

Que dentro del conjunto de documentación técnica que deben presentar los recurrentes para la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo, se incluyen certificaciones extendidas por la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Que las gestiones a realizar con el fin de obtener dicho certificado pueden ocasionar demoras que impidan concluir el trámite, ante esta Secretaría, dentro de los plazos que para ello determinó la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 28 de la Ley N° 24.449 y el artículo 28 del Decreto N° 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aquellos vehículos categoría M1 que se comercialicen en la actualidad por estar comprendidos en el artículo 21 de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias, podrán seguir siendo comercializados aun cuando no cuenten con Licencia para Configuración de Modelo hasta el 1° de junio de 2002. A tal fin deberán cumplimentar, antes del 1° de febrero de 2002, la totalidad de los requerimientos previstos en el Anexo P del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, excepto la aprobación a la que se refiere el punto 10 del mismo. Con respecto a dicho punto del Anexo P deberá, a igual fecha, presentar constancia de haber cumplimentado todas las exigencias que conforme a la normativa vigente requiera la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, para el otorgamiento de tal aprobación.

Art. 2° — El artículo precedente sólo será aplicable a aquellos vehículos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren registrados en esta Secretaría como vehículos comercializados con anterioridad al 1° de enero de 2000. A partir del 1° diciembre de 2001 no podrán efectuarse ampliaciones en dicho registro.

Art. 3° — La Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, dará de baja del Registro de vehículos comercializados con anterioridad al 1° de enero de 2000 a todos aquellos vehículos, categoría M1, en la medida que les extienda la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo. Para el trámite de extensión de dicha licencia tendrán prioridad los vehículos comercializados que al 1° de febrero de 2002 cuenten con toda la documentación a la que se refiere el artículo 1° de la presente y los nuevos modelos que se presenten. Los vehículos comercializados relacionados con tramitaciones que no cuenten con documentación completa al 1° de febrero de 2002, sólo podrán ser comercializados hasta el 1° de junio de 2002. En caso de que los interesados presentasen la documentación pertinente con posterioridad al 1° de febrero de 2002, la Dirección Nacional de Industria tramitará la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, teniendo en cuenta la fecha en que dicha presentación haya sido efectuada y las prioridades precedentemente descriptas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 59/2001

Establécese que la Administración Nacional de la Seguridad Social tendrá a su cargo la distribución de los aportes de los afiliados comprendidos en las previsiones del artículo 43 de la Ley Nº 24.241, según la modificación introducida por el Decreto Nº 1495/2001.

Bs. As., 3/12/2001

VISTO la modificación introducida por el Decreto Nº 1495 de fecha 22 de noviembre de 2001 al artículo 43 de la Ley Nº 24.241, la reglamentación contenida en el Decreto Nº 56 de fecha 19 de enero de 1994 y las facultades interpretativas contenidas en el Anexo II, Título XVIII, subtítulo SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, punto 5 del Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.241 según la modificación introducida por el Decreto Nº 1495/01 determina las pautas y el procedimiento a seguir para la asignación de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) que no hubieran elegido administradora ni ejercido el derecho de opción dentro del plazo previsto en el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias.

Que la motivación del juego armónico de dichas normas es suplir la falta de manifestación de la voluntad del afiliado en la elección del ente responsable de cubrir las contingencias amparadas por la ley previsional.

Que el SIJP preserva, de diversos modos, los principios tuitivos de la seguridad social, en orden a proteger razonablemente los intereses de los trabajadores comprendidos por el sistema previsional.

Que el mencionado artículo delega en la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL la obligación de dictar la normativa pertinente para la instrumentación del procedimiento de asignación de los afiliados entre las Administradoras que perciban la menor comisión del trabajador comprendido, teniendo en cuenta la distribución geográfica de la red de sucursales de las Administradoras, de manera de asegurarle el menor costo y la seguridad del servicio hasta el momento en que el trabajador haga uso del derecho a la libre elección de la Administradora.

Que la asignación de los indecisos a las Administradoras con menores comisiones aparece como el criterio más apropiado a aplicar.

Que de esta manera el Estado cumple más acabadamente su rol de protección de los intereses de los afiliados, en el contexto de un mercado obligatorio.

Que en razón de las reformas introducidas por el Decreto Nº 1495/01 han dejado de tener virtualidad jurídica las disposiciones reglamentarias del artículo 43 de la Ley Nº 24.241 contenidas en el artículo 2º del Decreto Nº 56/94.

Que asimismo, cabe tener presente que se ha eliminado la facultad de las administradoras de percibir comisión fija dentro de sus esquemas de comisiones.

Que en virtud de que la existencia de comisiones fijas condiciona el costo efectivo de las mismas al tramo de ingresos imponibles a que pertenece el trabajador a asignar, resulta necesario, hasta tanto se aprueben los nuevos esquemas de comisiones, prever la forma en que se individualizarán las administradoras que perciben la menor comisión para cada trabajador.

Que en atención al nuevo esquema de comisiones establecido por las modificaciones al artículo 68 de la Ley Nº 24.241 derivadas del Decreto Nº 1495/01, con el objeto de establecer una pauta permanente no sujeta a cuestiones aleatorias y que permita una transparente apreciación de los costos, cabe considerar sólo la comisión del inciso b) de dicho artículo 68.

Que se encuentra entre las facultades de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL entender en el dictado con carácter general de normas aclaratorias y de aplicación de las leyes nacionales de seguridad social obligatorias para los organismos de gestión de su jurisdicción.

Que se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS en los términos y alcances de la Resolución Nº 111 de fecha 31 de octubre de 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el Anexo II, Título XVIII, subtítulo SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, punto 5 del Decreto Nº 20/99 y conforme lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1495/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tendrá a su cargo la distribución de los aportes de los afiliados comprendidos en las previsiones del artículo 43 de la Ley Nº 24.241 según la modificación introducida por el Decreto Nº 1495/01, de conformidad a los criterios definidos en esa norma y en función de la nómina de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) que se encuentren habilitadas a tales fines de acuerdo a la información que le provea al efecto la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP).

Art. 2º — El primer dia hábil de la segunda quincena de cada mes se procederá, sobre la base de la información nominada que brinde la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a distribuir los aportes de los afiliados aludidos en el artículo 1º, entre las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que se encuentren habilitadas al primer dia hábil del mes de que se trate.

Art. 3º — En forma mensual la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES informará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la nómina de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones habilitadas para recibir trabajadores de cada jurisdicción y para recibir trabajadores con domicilio desconocido, que hubieran cumplido los requisitos mínimos establecidos por las normas dictadas en virtud del artículo 43, párrafo segundo de la Ley Nº 24.241.

Para ello, utilizará los siguientes criterios:

1. Entre las Administradoras con al menos una sucursal en la jurisdicción, seleccionará las dos con menor comisión por aportes obligatorios (artículo 68 inciso b de la Ley Nº 24.241).

2. Si existiesen más de dos Administradoras con la menor comisión por aportes obligatorios, o una única con la comisión menor pero dos o más con la segunda menor comisión, la nómina listada deberá incluir a todas las Administradoras que se encuentren en esta situación.

3. A fin de distribuir a los trabajadores con domicilio desconocido, la nómina incluirá a las Administradoras que, teniendo al menos una sucursal en cada jurisdicción (provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) satisfagan los puntos 1 ó 2 del presente artículo.

Para la elaboración de la nómina de Administradoras por jurisdicción, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES deberá considerar las comisiones del artículo 68 inciso b) de la Ley Nº 24.241 vigentes al momento de elaborarla o, de existir, las comisiones por aportes obligatorios autorizadas por la Superintendencia pero aún no vigentes, la que fuera mayor.

Art. 4º — Aclárase que han quedado sin efecto las disposiciones contenidas en los puntos 1 y 2 de la reglamentación del artículo 43 de la Ley Nº 24.241 contenidas en el Decreto Nº 56/94.

Art. 5º — La asignación se realizará en forma aleatoria y en igual número entre las Administradoras seleccionadas para cada jurisdicción o para los trabajadores con domicilio desconocido.

Art. 6º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) remitirá a cada administradora, juntamente con los aportes que correspondan, la información que figure en la respectiva base de datos de los afiliados que le han sido asignados, incluyendo domicilio completo y fecha de nacimiento, a efectos de posibilitar su adecuada individualización y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que la misma derive en adelante los aportes a la Administradora que corresponda.

Cada Administradora comunicará a los afiliados que le fueron asignados su adjudicación a la misma dentro de QUINCE (15) días corridos de recibida la información por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 7º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES para dictar las normas que conjunta o separadamente instrumenten la aplicación de la presente Resolución.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge San Martino.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 37/2001

Modifícase la Resolución N° C.108/92, referida a la implantación y/o injertación de viñedos, en relación con la presentación de Declaraciones Juradas que informan sobre cambios en los mismos.

Mendoza, 27/11/2001

VISTO la Resolución N° C.108 del 10 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se norma la implantación y/o injertación de viñedos.

Que frente a las posibilidades que abren las nuevas tecnologias de cultivo se hace necesaria la ampliación del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas que informan sobre cambios realizados en los viñedos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Sustitúyese el Inciso 4° del Punto A), del Anexo I de la Resolución N° C.108/92, el que quedará redactado de la siguiente manera: "4° — Las presentaciones de Declaraciones Juradas Rectificativas por implantaciones, injertaciones o cualquier otra modificación, deberán efectuarse a partir de la finalización de la cosecha y hasta el 31 de diciembre de cada año".

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 795/2001

Conversión de la Deuda Pública Provincial. Apruébase el modelo de Notificación de la Aceptación de Oferta de Préstamo Garantizado a ser suscripto ante el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial por las entidades financieras participantes en dicho mecanismo.

Bs. As., 4/12/2001

VISTO el Expediente Nº 001-004251/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 774 de fecha 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se aprueba el mecanismo de conversión de la Deuda Pública Provincial en función de lo establecido en el Decreto Nº 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001.

Que el procedimiento indicado prevé que el día 5 de diciembre próximo el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL determinará la aceptación de las ofertas para convertir los préstamos con garantía de coparticipación federal de impuestos, condicionada a la pertinente certificación de la deuda elegible de las ofertas presentadas al 30 de noviembre de 2001.

Que la fecha de conversión ha sido fijada en el 6 de noviembre de 2001, a partir de la cual se computan todos los plazos bajo los préstamos garantizados inclusive los correspondientes al cálculo de los intereses.

Que los intereses que se devenguen a partir de dicha fecha y hasta el 28 de febrero de 2002 exclusive, se capitalizarán.

Que congruentemente con ello resulta conveniente suspender la retención que practica el BANCO DE LA NACION ARGENTINA sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos en concepto de garantía o forma de pago de los préstamos que se aceptan convertir, con el expreso consentimiento por parte de las entidades financieras participantes, a partir de la fecha de notificación del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, de su decisión de aceptar las ofertas a convertir.

Que a tales fines, corresponde aprobar el modelo de notificación respectivo.

Que ello facilitará el cálculo de los montos correspondientes a capital e intereses de los préstamos garantizados y aliviará la delicada situación financiera por la que atraviesan las Provincias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los Títulos II y III del Decreto Nº 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Notificación de la Aceptación de Oferta de Préstamo Garantizado a ser suscripto ante el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL por las entidades financieras participantes en el mecanismo de conversión de la Deuda Pública Provincial aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 774 de fecha 29 de noviembre de 2001, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Domingo F. Cavallo

ANEXO I

MODELO DE NOTIFICACION
DE LA ACEPTACION DE OFERTA DE
PRESTAMO GARANTIZADO

Por la presente, en mi carácter de .... con facultades suficientes de (Entidad Financiera) me notifico de la aceptación de la Oferta correspondiente a los préstamos que como Anexo forman parte integrante de la presente, a los efectos de su conversión en Préstamos Garantizados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1387/01 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 774/01. (La presente aceptación queda condicionada a la certificación de la Deuda Elegible emitida por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA de la respectiva oferta de acuerdo a lo previsto en la Resolución citada; sólo en el supuesto de que no conste la certificación).

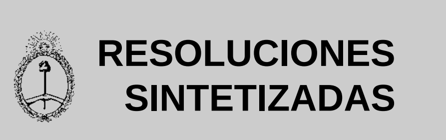
Asimismo presto expresa conformidad para que a partir del día de la fecha exclusive y hasta la fecha de pago del primer servicio de intereses de los Préstamos Garantizados el BANCO DE LA NACION ARGENTINA suspenda la retención que practica sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos en concepto de cesión para el pago o en garantía de los servicios de la deuda por cualquier concepto de los préstamos del Anexo de la presente.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2001.

ANEXO AL MODELO DE NOTIFICACION
DE LA ACEPTACION DE OFERTA
DE PRESTAMO GARANTIZADO

BANCO ....
PROVINCIA DE ....
PRESTAMOS:
....
....
....
....
....

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
PRESTAMOS:
....
....
....
....
....



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 3089/2001-SC

Bs. As., 02/10/2001

Déjase sin efecto la Disposición N° 356/80 del entonces Director Nacional de Culto, por la que se inscribió en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Junta Misionera de la Iglesia de los Hermanos, con sede central ubicada en la calle O'Higgins 3162/68 de la ciudad de Buenos Aires. Cancélase el Comprobante de Inscripción N° 354, así como también los Registros de Firma N° 377 y N° 1998, otorgados a nombre de Williams P. Winter Jr. y Allen Dean Baer, respectivamente, en carácter de apoderados de dicha entidad religiosa.

Resolución 3262/2001-SC

Bs. As., 24/10/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3331 a la organización denominada "Iglesia Misionera Jesús el Sol de Vida", con sede central en calle La Bastilla 4069, localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Regístrase la firma de Néstor Gabriel Fernández en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6914 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 3275/2001-SC

Bs. As., 24/10/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3280 a la organización denominada "Concilio Misionero Internacional Argentino", con sede central ubicada en Manzana H, Lote 10, Barrio Malvinas Argentinas, Puente de Hierro, departamento Guaymallén, provincia de Mendoza. Regístrase la firma de Guido Liberona Maldonado en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6785 y extiéndese la documentación correspondiente.

Resolución 3299/2001-SC

Bs. As., 25/10/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3329 a la organización denominada "Cruzada de Fe del Nombre de Jesús", con sede central en calle Félix Lope de Vega 120, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires. Regístrase la firma de Pablo Edmundo Benavidez en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6912 y extiéndese la documentación correspondiente.



DISPOSICIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 2/2001

Establécese que las certificaciones dominiales que se soliciten para autorizar actos a otorgarse en forma simultánea por quienes aun no son titulares registrales no generarán en ningún caso la reserva de prioridad a que hace referencia el artículo 25 de la Ley N° 17.801

Bs. As., 23/11/2001

VISTO: la frecuencia en que se presentan certificaciones dominiales para instrumentar actos que simultáneamente han de otorgar quienes aún no son titulares registrales, y

Considerando:

Que tal como resulta del segundo considerando de la Disposición Técnico Registral n° 7/75 (origen del art. 63 del Decreto 2080/80 t.o. 1999) tal situación se halla excluida de aquellos supuestos en que el "titular" pretenda efectuar diversos actos, dentro del período de vigencia de la certificación (vgr. Reglamento y venta de una o más unidades);

Que el artículo 26 de la Ley Nacional de Registros en el segundo párrafo es más que determinante en el sentido que las escrituras "simultáneas", que se autoricen como consecuencia podrán utilizar la información que al respecto contenga la que antecede;

Que si bien la ley utiliza la palabra "podrá" ello no puede suponer que la escritura que se autorice como consecuencia se encuentre fuera del régimen de prioridades que organizó la Ley 17.801;

Que conforme lo establece el artículo 23 de la ley la certificación no sólo se expide con relación al estado jurídico de los bienes sino también respecto de las personas "según las constancias registradas";

Que en consecuencia los supuestos enumerados en el artículo 16 de la Ley 17.801 son sin duda alguna excepción al principio de la continuidad del tracto y por ello el autorizante del acto no tiene ni título a la vista ni certificación expedida al efecto;

Que a mayor abundamiento y tal como se desprende de los considerandos de la Disposición Técnico Registral 8/78 es menester para posibilitar la expedición de una certificación que exista una titularidad registral plena;

Que los supuestos antedichos no alcanzan a las certificaciones de anotaciones personales (inhibiciones) que sí deben de requerirse;

Por ello en uso de las facultades que le confiere la ley el Director General del Registro de la Propiedad Inmueble,

DISPONE:

Artículo 1° — Las certificaciones dominiales que se soliciten para autorizar actos a otorgarse en forma simultánea por quienes aún no son titulares registrales no generarán en ningún caso la reserva de prioridad a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 17.801, y para el supuesto de ser peticionado se despacharán como informes.

Art. 2° — Notifiquese a todas las Jefaturas de Departamento y al Colegio de Escribanos de la Capital, en su carácter de administrador de los fondos de la ley 17.050. Póngase en conocimiento del señor Subsecretario de Justicia de la Nación. Hágase saber a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación por las vías de estilo. Tómese nota de lo dispuesto. Cumplido, archívese. — Emilio A. Cappuccio.

Comando de Regiones Aéreas

SERVICIOS AERONAUTICOS

Disposición 133/2001

Re-empadronamiento de las pistas encuadradas en la calificación de Lugar Apto Denunciado.

Bs. As., 24/9/2001

DISPOSICION PERMANENTE

RE-EMPADRONAMIENTO DE LUGARES APTOS DENUNCIADOS (LAD)

VISTO los registros de Lugares Denunciados como Aptos para la actividad aérea conforme la Ley 17.285 Código Aeronáutico, Art. 29, lo propuesto por el Director de Tránsito Aéreo, y

CONSIDERANDO

Que el Código Aeronáutico establece la obligación del propietario o del usuario de comunicar a la Autoridad Aeronáutica la existencia de todo lugar apto para la actividad aérea que sea utilizado habitual o periódicamente para éste fin.

Que la nómina de lugares aptos que se encuentra acopiada en el Sistema Integrado de Datos de éste Comando de Regiones Aéreas, asciende a Dos mil cuatrocientos veintidós (2422) lugares, suma que no refleja fielmente la actualidad de disponibilidad de pistas, por cuanto las fechas de las denuncias originales datan de más de treinta (30) años, cotejándose en reiteradas oportunidades la inexistencia de lugares que aún conservan su registro.

Que debido a la falta de información, motivada por la antigüedad de los antecedentes originales, se presentan irregularidades en los datos disponibles en el sistema, reiteración de registros y discrepancias entre las referencias proporcionadas en ocasión de las denuncias con la real ubicación de las pistas.

Que desde la puesta en vigencia de la Circular de Información Aeronáutica -AIC 1/82, actualizada por la AIC 36/85 se estableció la regulación para el cese de lugares denunciados como aptos dentro de Areas de Frontera, y las restricciones para la permanencia de los mismos dentro de las Areas Terminales, las CTR con distancias respecto de los aeródromos existentes, con y sin procedimientos de entrada por instrumentos.

Que los propietarios de aquellos lugares aptos comprendidos dentro del alcance de tal regulación no se encuentran individualizados debido a la falta de información.

Que la existencia de campos presuntamente clandestinos, verificados por los distintos Organismos de seguridad competentes, hace indispensable distinguir los mismos, de aquellos que se encuadran en el marco normativo vigente.

Que resulta necesario actualizar a través de un censo, los registros sobre la existencia de pistas utilizadas habitual o periódicamente para la actividad aérea, como parte del control del espacio aéreo y de la aeronavegación.

Que el Sistema Integrado de Datos del Comando de Regiones Aéreas cuenta con información fehaciente de registro de tales pistas a partir del mes de Septiembre de 1992, correspondiendo al asiento N° 2180 hasta la actualidad.

Por ello

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º) Los propietarios de lugares aptos para la actividad aérea, en la categoría conocida como Lugar Apto Denunciado (L.A.D.) o Pista Denunciada, que hayan realizado una denuncia con anterioridad al mes de Septiembre del año 1992, y con número de registro anterior al N° 2180, deberán formalizar ante la Autoridad Aeronáutica más próxima (Aeródromos Controlados, Regiones Aéreas o Edificio Cóndor - Dirección de Tránsito Aéreo) una actualización del registro, a cuyos efectos presentarán el Formulario "Anexo LAD" que forma parte de la presente Disposición, el cual, para ser aceptado, deberá contener la totalidad de los datos que se consignan en los distintos casilleros.

2º) Las Regiones Aéreas, dispondrán la difusión de la presente y el envío del Formulario "Anexo LAD" a los aeródromos de su jurisdicción para información del público usuario en la Oficinas ARO-AIS o dependencias análogas en aeródromos no controlados.

3º) Se establece un plazo de un (1) año para la presentación de los formularios de actualización de registros de LAD, vencido el cual aquellos que no se hayan presentado, se considerarán cesados para la actividad aérea, y consecuentemente no serán aceptados los Planes de Vuelo a los mismos. Por otra parte, la Autoridad Aeronáutica, realizará las tareas de control que le son propias, generando las acciones legales pertinentes al detectarse operaciones desde o hacia lugares no registrados conforme la Ley.

4º) La presentación del Formulario, debidamente firmado por el propietario del Lugar Apto, deberá acompañarse del pago del arancel vigente por Disposición N° 108/01 (Modificatoria de la Disp. N° 57/00), publicada en Boletín Oficial N° 29.710.

5º) Aquellos lugares que no se encuentren inscriptos en el Sistema Integrado de Datos del C.R.A., deberán realizar el trámite de solicitud de registro ante la Autoridad Aeronáutica de jurisdicción, conforme los requisitos que figuran en la Planilla adjunta como "Anexo Requisitos LAD".

6º) Comuníquese a las Regiones Aéreas, para que éstas notifiquen a los aeródromos de su jurisdicción, envíese copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación en Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Tránsito Aéreo para su difusión en los medios de información aeronáutica correspondientes. — Horacio A. Orefice.

ANEXO LAD

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO REGIONES AEREAS
DIRECCION DE TRANSITO AEREO

FORMULARIO PARA EL RE-EMPADRONAMIENTO DE LUGARES APTOS DENUNCIADOS (LAD)

Nº DE REGISTRO:

DENOMINACION: AD. HELIP.

UBICACION
LATITUD SUR LONGITUD OESTE
Grados Min. Seg. Grados Min. Seg.

Distancia: Km. Dirección:
Localidad:
Provincia:

REGION AEREA
RACE RANO RANE RASU

DATOS DEL LUGAR

PISTA 1 PISTA 2
Rumbo: / Rumbo: /
Largo: mts. Largo: mts.
Ancho: mts. Ancho: mts.
Superficie: Tierra Pavim. Superficie Tierra Pavim.

DATOS DE LA DENUNCIA ORIGINAL (si se conocen)

Nº Expediente:
Fecha Expediente:

DATOS DEL PROPIETARIO
Propietario:
Doc. (DNI / L.E /PAS.):
Domicilio:
Localidad: C.P.
Provincia:
Teléfono:

Lugar y Fecha……………..……………………

Firma denunciante:………………………… INTERVINO POR FUERZA AEREA:

Aclaración:…………………………………

ANEXO REQUISITOS LAD

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE TRANSITO AEREO

REQUISITOS Y CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA TRAMITAR EL REGISTRO DE LUGARES APTOS DENUNCIADOS (LAD)

En cumplimiento del Art. 29 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico), es obligación del propietario o explotador de un lugar donde se realicen operaciones aéreas periódica o esporádicamente, denunciar la existencia del mismo a la autoridad Aeronáutica.

Son considerados aptos aquellos lugares que reúnan todas las características que permitan asegurar, bajo la responsabilidad del piloto, una total seguridad para la operación y terrenos.

El Comando de Regiones Aéreas se reserva el derecho, en todos los casos, de inspeccionar los lugares y prohibir su utilización cuando a su juicio no reúnan las características acordes con los requisitos prescritos. No se aceptará la denuncia de aquellos lugares comprendidos en la AIC 36/85 Punto 1.1 y 1.2.

No están permitidas, en los lugares denunciados como aptos, las operaciones aéreas nocturnas, de actividad de aeroclub, comerciales regulares y base de empresas agroaéreas.

A la presentación de la denuncia, dirigida al Director de Tránsito Aéreo, deberá agregarse:

1. Si el denunciante es propietario:

a) Denominación del lugar, establecimiento o razón social.

b) Copia de Título de propiedad del inmueble, debidamente legalizado.

c) Plano de ubicación, plancheta catastral o plancheta del Instituto Geográfico Militar donde conste el emplazamiento de la pista, población más cercana, ferrocarril, etc.

d) Ubicación respecto a la localidad más cercana y la provincia donde se encuentra.

e) Coordenadas geográficas (en Grados, Minutos y Segundos) (Informando método de medición y equipo empleado).

f) Rumbo, largo y ancho de la/las pistas y la elevación del predio respecto al nivel medio del mar.

g) Aeronaves usuarias.

h) Medios de comunicación con que cuenta.

i) Nombre, Dirección y Nº de Documento del firmante.

2. Si el denunciante no es propietario:

Cumplimentará los requisitos de los apartados citados anteriormente, debiendo agregar a la solicitud, la autorización de uso del predio, extendida por su propietario y debidamente certificada.

CESE: Toda persona responsable de un Lugar Apto Denunciado, deberá informar a la Autoridad Aeronáutica el cese de utilización del mismo dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido dicho cese.

NOTA:

1º) Se establece el período de 2 (dos) años para completar la documentación. Pasado dicho término, se archivarán definitivamente las actuaciones.

2º) La Dirección de Tránsito Aéreo está ubicada en la oficina Nº 178 Verde, 1º Piso, del Edificio Cóndor: Av. Comodoro Pedro Zanni 250 Capital Federal, Código Postal 1104 - Buenos Aires.

3º) Teléfono / Fax de la Dirección de Tránsito Aéreo: (011) 4317-6307.

4º) Conmutador: 4317-6000/6001/6002/6003 Internos Dpto. Aeródromos 14236/14608/15490

5º) Cualquier consulta sobre el contenido precedente así como eventual asesoramiento sobre la mejor manera de cumplimentar los requisitos, (características y calidad de los materiales, normas vigentes, etc.) será evacuada en forma gratuita y completa por esta Dirección (Departamento Aeródromos, Teléfono 4317-6555).

6º) Por Disposición Nº 108/01 del Comandante de Regiones Aéreas, (Modificatoria de la Disp. Nº 57/00), publicada en Boletín Oficial Nº 29.710 del 14/AGO/01, se encuentran arancelados los trámites de estudio para el registro de Lugares Aptos Denunciados, encontrándose valorizado el correspondiente al mismo en $ 150.

Las formas de pago del arancel indicado son: Personalmente en la Oficina Nº 2l4, Sector Azul, 2do. Piso, Tesorería, del Edificio Cóndor: Av. Comodoro Pedro Zanni 250 Capital Federal [Tel: (011) 4317-6000/1/2/3, INTERNO 15182] con el formulario que se proporcionará. En su defecto, podrá enviarse cheque a la Orden de F.A.A.– 4523/381 RECAUDADORA F.13-01., siendo el Nº de CUIT de Fuerza Aérea: 33-628-30272-9.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3359 – 12/11/01 – Ref.: Circular CONAU 1 - 387. Régimen Informativo para Publicación Trimestral/Anual. Plan y Manual de Cuentas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las adecuaciones a la tabla de correspondencia del Régimen Informativo para Publicación Trimestral/Anual:

• Se incorporan las cuentas que a continuación se detallan:

— Cuentas Corrientes y Especiales de garantía abiertas por las entidades financieras en el Banco Central de la República Argentina y, consecuentemente las de intereses devengados por éstas.

— Depósitos Judiciales- Cuentas a la vista y Depósitos Judiciales a Plazo Fijo.

— Caja de ahorros previsional y pago de remuneraciones.

— Cobros no aplicados en los rubros Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Bienes en locación Financiera, Créditos diversos (como regularizadora del activo).

También y con el objetivo de compatibilizarlo con el plazo establecido en las cuentas Préstamos interfinancieros a entidades locales, se modificaron en el Plan y Manual de Cuentas en el rubro "Otras obligaciones por intermediación financiera" las cuentas "Financiaciones recibidas de entidades financieras locales" —en pesos y moneda extranjera— reduciendo el plazo de su vencimiento a 30 días.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 14 del corriente.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 5/12 Nº 371.884 v. 5/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7040 – 13/11/01 – Ref.: BANCO DE BALCARCE S.A. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar como entidad financiera acordada al Banco de Balcarce S.A., de acuerdo a lo previsto en el art. 44 inc. c) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias.

e. 5/12 Nº 371.885 v. 5/12/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 256 del 11.10.01:

Revocar la autorización oportunamente conferida a la sociedad colectiva de corredores de cambio, Facio & Cía., para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el respectivo Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 203.

Publicar en el Boletín Oficial durante 3 (tres) días.

e. 5/12 Nº 371.883 v. 7/12/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1969/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO los dispuesto por el artículo 40 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y por el artículo 17 de la Resolución Nro. 1455/01, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) dispone que el monto máximo de los créditos, en los casos de proyectos de interés especial podrá ser el setenta por ciento (70%) del costo de producción reconocido por el Organismo.

Que el artículo 17 de la Resolución Nro. 1455/01 dispone que el monto del crédito no podrá superar el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo prespuestario aprobado o del NOVENTA POR CIENTO (90%) del costo presupuestario aprobado, previamente descontando los aportes asociativos.

Que sin perjuicio de mantener dicha disposición, y a los fines de una mejor distribución de la partida asignada al otorgamiento de créditos, se juzga procedente y conveniente fijar montos monetarios máximos a conceder por dicho concepto, admitiéndose un monto de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo de una película nacional de largometraje de presupuesto medio en dos casos por ejercicio financiero, atendiendo a las características de los proyectos y a la de los directores y participantes en las mismas.

Que corresponde dictar Resolución al respecto, resultando las facultades para ello de lo dispuesto por los artículos 35 y 40 de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Agrégase al artículo 17 de la Resolución Nro. 1455/01 el siguiente párrafo: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, el monto de cada crédito no podrá exceder de PESOS QUINIENTOS ($ 500.000). En cada ejercicio financiero podrán otorgarse hasta DOS (2) créditos que superen dicha cifra, sin exceder, en cada caso, el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo de una película nacional de largometraje de presupuesto medio que se fije el Organismo, atendiendo para ello a las características de los proyectos y a la de los directores y participantes del mismo".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/12 Nº 371.756 v. 5/12/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1974/2001

Bs. As., 29/11/2001

VISTO las Resoluciones Nros. 1914/01 y 1768/01, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1914/01 se dispuso la suspensión de sorteos que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, habiéndose prorrogado dicha suspensión, por Resolución Nº 1768/01 hasta que se dicte la nueva Resolución disponiéndose el reinicio de los mismos.

Que habiéndose dispuesto la suspensión aludida, corresponde disponer la suspensión de la exhibición del corto institucional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES relativo a los sorteos que realiza el Organismo, hasta que se disponga el reinicio de los mencionados sorteos.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la suspensión de la exhibición en las salas cinematográficas del corto institucional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el que se hace referencia a los sorteos y premios del Organismo.

ARTICULO 2º — La suspensión dispuesta por el artículo anterior refiere a todos los cortos institucionales actualmente en exhibición, y durará hasta que se disponga el reinicio de los sorteos de premios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/12 Nº 371.757 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 28.507 DEL 22/Nov/2001

EXPEDIENTE Nº 42.130

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el REGISTRO ESPECIAL RESOLUCION Nº 28.268 a SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO SOCIEDAD ANONIMA (SEPSA)

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 5/12 Nº 371.889 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 86/2001

Bs. As., 29/11/2001

VISTO el Expediente Nº 11.220/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 1118 del 21 de diciembre de 1987 se declara a la firma BETAREL SOCIEDAD ANONIMA como de carácter estable y de interés territorial, destinada a la fabricación de batidoras multipropósitos, abrelatas, freidoras, procesadoras múltiples, picacarne, multijugueras, cafeteras familiares y hornos a microondas.

Que por el Decreto del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 2716 del 4 de julio de 1989, se dejó constancia que los beneficios y franquicias le serán aplicadas por QUINCE (15) años a partir del día 2 de septiembre de 1988 para las actividades mencionadas precedentemente.

Que a través de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 696 del 5 de julio de 1989, se incorporan videograbadores y/o reproductores, como producto autorizado a fabricar, extendiéndose el correspondiente Certificado de Radicación de carácter estable en el Area Aduanera Especial, como así también se la declara de interés territorial.

Que de las verificaciones efectuadas por la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA que constataron el abandono de la planta, se procedió a elevar denuncia, conforme a lo reglado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que el decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 estableció en su artículo 12, que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR verificará el cumplimiento de variables referidas a nivel de inversiones, producción y personal ocupado, como así también los demás compromisos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nº 1139 del 1º de septiembre de 1988.

Que no está comprendida entre las que pueden optar por el Régimen de Sustitución previsto en el Capítulo I del Decreto Nº 479/95 y que solicitada la intervención de la jurisdicción provincial esta ha informado que la empresa ha cesado su actividad en esa jurisdicción.

Que acreditado el abandono de su proyecto corresponde imponer las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley Nº 21.608.

Que impónese la devolución de los tributos que hubiere utilizado en virtud de su proyecto y aplicar una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 114.274,42), conforme el artículo 17 inciso b) apartado 2) y 3) de la Ley Nº 21.608 y declarar el decaimiento de derechos y obligaciones emergentes de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 1118/87 (artículo 17, inciso b) apartado 1, de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios Nros. 755 del 30 de agosto de 2000, 58 del 22 de enero de 2001, 310 del 12 de marzo de 2001 y 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase a la firma BETAREL SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de derechos y obligaciones emergentes de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 1118 del 21 de setiembre de 1987 y Decreto del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 2716 del 4 de julio de 1989, y Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 696 del 5 de julio de 1989 (Ley Nº 21.608, artículo 17 inciso b) punto 1).

ARTICULO 2º — Impónese a la firma BETAREL SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos que hubiera utilizado en virtud de las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nros. 1118/87; 696/89 y Decreto del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 2716/89, (Ley 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3).

ARTICULO 3º — Impónese a la firma BETAREL SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($114.274,42) (Ley Nº 21.608, artículo 17, inciso b) punto 2).

ARTICULO 4º — El pago de la multa establecida en el artículo 3º deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la empresa BETAREL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE MARIA FARRE, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 5/12 Nº 371.775 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 145/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 076/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1517 del 9 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1517 del 9 de octubre de 2001, haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad GARANTIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, incrementando el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.290.335,36).

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1517 del 9 de octubre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.771 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 146/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 071/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1512 del 28 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1512 del 28 de septiembre de 2001, haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad PATAGONIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, disminuyendo el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS ($ 715.866,03).

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1512 del 28 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.770 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 147/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 036/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1479 del 17 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1479 del 17 de septiembre de 2001, haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA (Ex LA ANGLO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS) por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1479 del 17 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.769 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 148/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 037/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1480 del 17 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1480 del 17 de septiembre de 2001, no haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA (Ex LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA) por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1480 del 17 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.768 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 149/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 060/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1477 del 17 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1477 del 17 de septiembre de 2001, no haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA (Ex LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA) por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1477 del 17 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.767 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 150/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 093/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1476 del 17 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1476 del 17 de septiembre de 2001, no haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA (Ex SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES) por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1476 del 17 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.766 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 151/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 090/01 y sus agregados sin acumular Nº 042/01 y 073/01, todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1510 del 26 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1510 del 26 de septiembre de 2001, por la cual se hizo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SOCIEDAD ANONIMA por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, incrementando el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 196.475,96); asimismo, se dispuso no hacer lugar a la solicitud de corrección del monto máximo de las determinaciones practicadas en el Expediente Nº 42/99 del Registro del citado Instituto respecto de la reserva de siniestros pendientes informadas por la entidad ACE SEGUROS

SOCIEDAD ANONIMA (Ex ULTRAMAR) por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997.

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1510 del 26 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.765 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 152/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 051/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1518 del 9 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1518 del 9 de octubre de 2001, modificando el monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad OCEANO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, disminuyendo el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4,50).

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1518 del 9 de octubre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.764 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 153/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 114/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1519 del 17 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1519 del 17 de octubre de 2001, haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, incrementando el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 246.084,59).

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1519 del 17 de octubre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.763 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 154/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 101/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1516 del 5 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en

liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1516 del 5 de octubre de 2001, haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, incrementando el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 706.287).

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1516 del 5 de octubre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.762 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 155/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 072/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1515 del 5 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1515 del 5 de octubre de 2001, modificando el monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, disminuyendo el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 129.608,20).

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1515 del 5 de octubre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.759 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 156/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 039/01 y su agregado sin acumular Nº 087/01, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1514 del 2 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1514 del 2 de octubre de 2001, haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, incrementando el importe a ofertar a dicha entidad en hasta la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.275.514,75).

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1514 del 2 de octubre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.760 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 158/2001

Bs. As., 28/11/2001

VISTO el Expediente Nº 115/01 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000; el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios; las Resoluciones Nº 40, Nº 70 y Nº 90 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fechas 9 de marzo, 10 de julio y 10 de octubre de 2001, respectivamente; y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1494 del 19 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá acerca de la solicitud de rectificación de errores materiales que puedan existir en la determinación del importe liquidado por el citado Instituto en el expediente de su Registro Nº 42/99-4, solamente respecto de los montos correspondientes a la reserva de siniestros pendientes.

Que el artículo mencionado en el considerando anterior, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resolverá las solicitudes de rectificación de errores materiales ad referéndum del Secretario de Finanzas, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, fijándose un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles para todo el trámite de resolución del pedido de rectificación de errores materiales, considerándose automáticamente denegada la solicitud si no hubiere resolución dentro de ese plazo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 70 de fecha 10 de julio de 2001, extendió el plazo máximo a que se refiere el citado artículo 5º de la Resolución de la referida Secretaría Nº 40 del 9 de marzo de 2001, en SESENTA (60) días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. Dicho plazo fue nuevamente prorrogado por la Resolución de la mencionada Secretaría Nº 90 del 10 de octubre de 2001, por TREINTA (30) días hábiles adicionales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que en el marco normativo arriba identificado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dictó la Resolución Nº 1494 del 19 de septiembre de 2001, no haciendo lugar a la solicitud de corrección del monto de las determinaciones practicadas en el expediente de su Registro Nº 42/99-4 respecto de la reserva de siniestros pendientes informada por la entidad JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA (Ex LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA) por la Circular de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto Nº 575 del 15 de julio de 1997, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

Que conforme manifiesta el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), las observaciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en la intervención prevista por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001, han sido salvadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Secretario de Finanzas se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999 modificado por Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 y en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 1494 del 19 de septiembre de 2001, a los fines y con los alcances previstos en el artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 40 del 9 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL MARX, Secretario de Finanzas.

e. 5/12 Nº 371.774 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 641/2001

S/finalización de funciones de Agente Fiscal en Jurisdicción de la Agencia Nº 51 de la Región Palermo.

Bs. As., 30/11/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Palermo propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Mario Santiago SEGRE en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Nº 51.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas en el carácter de Agente Fiscal.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la función de Agente Judicial Interino del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 que oportunamente le fuera asignada al Abogado Mario Santiago SEGRE (legajo Nº 90.849/26) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 51 de la Región Palermo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. José Armando Caro Figueroa, Administrador Federal.

e. 5/12 Nº 372.017 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-70738698-9	KONTROL S.A.	0	100,00	DEL GIUDICE ELENA	JEFA AGENCIA Nº 49	049	AGENCIA Nº 49
30-64078913-8	ING. J. M. GONZALEZ S.A.	0	100,00	ATANASIOS, MARIA A.	JEFA AGENCIA Nº 50	050	AGENCIA Nº 50

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67992887-9	SONY ARGENTINA S.A.	0	100,00	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION CENTRO	007	AGENCIA Nº 7
30-69965584-4	CHEVRON ORONITE BRASIL LTDA.	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA Nº 51
30-69724545-2	AES CARACOLES S.R.L.	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA Nº 51
33-68248521-9	CEBILES S.R.L.	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA Nº 51
27-04921166-5	ALBERDI INES	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA Nº 51
30-60654250-6	BRIHET E HIJOS S.A.	0	100,00	RODRIGUEZ MABEL BEATRIZ	JEFA (INT) REGION SUR	005	AGENCIA Nº 5
30-70735628-2	MARKETRONICS DE ARGENTINA S.A.	0	100,00	RODRIGUEZ MABEL BEATRIZ	JEFA (INT) REGION SUR	005	AGENCIA Nº 5
30-70708107-0	PRESTIGE ET GLAMOUR S.A.	0	100,00	RODRIGUEZ MABEL BEATRIZ	JEFA (INT) REGION SUR	013	AGENCIA Nº 13

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/12 Nº 372.013 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.02

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-58518052-8	GLENCORE CEREALES S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales, Dirección General Impositiva.

e. 5/12 Nº 372.014 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-53805539-1	GUILLERMO SIMONE SA	0	100	Lavini de Miano, M.	Jefe Ag. Sede LP 1	121	Agencia Sede 1
20-18793401-0	MARITANO ANGEL ESTEBAN	0	100	CP J.M.NIETO	JEFE AGENCIA	857	AGENCIA SEDE

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-54270057-9	SURGAS S.A.	0	100	CP D. TORTORE	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO
30-66603935-8	PTC PRODUCCIONES	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	135	DTO. PILAR
30-57214708-4	VITOPEL SOCIEDAD ANONIMA	0	100	DE PAOLI RAUL C.	JEFE INT REG	272	AG SEDE 1 CBA
30-66806491-8	CERRO BLANCO S.A.	0	100	MIRANDE RAUL M.	JEFE A CARGO	942	REG. TUCUMAN
20-07697968-6	PEREZ LUIS ANGEL	0	100	SERGIO GALLEGO	JEFE (INT.) DTO.	117	D. Gral. Villegas

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/12 Nº 372.015 v. 5/12/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 41/2001

Bs. As., 30/11/2001

VISTO el artículo 74 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias, el Decreto Nº 1387/01, las Instrucciones SAFJP Nº 72/94 y 38/01 y la Resolución SAFJP Nº 465/96 y modificatorias, del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley Nº 24.241, texto según Ley Nº 24.347, obliga a Nación AFJP S.A. en su carácter de administradora del fondo de jubilaciones y pensiones del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a invertir no menos del VEINTE POR CIENTO (20 %) del activo bajo su gestión en instrumentos financieros creados con destino a las economías regionales.

Que en virtud de la obligación impuesta por el artículo 40 de la Ley No 24.241 las inversiones con activos del fondo de jubilaciones y pensiones administrado por Nación AFJP S.A. difieren parcialmente del resto de los fondos de jubilaciones y pensiones que integran el sistema.

Que no obstante las diferencias apuntadas, resultan aplicables al fondo de jubilaciones y pensiones administrado por Nación AFJP S.A. las reglas de rentabilidad que prevén los artículos 86 y 90 de la Ley Nº 24.241.

Que las especiales características de las inversiones del fondo de jubilaciones y pensiones administrado por Nación AFJP S.A. implican que el fondo que administra Nación AFJP tenga potencialmente un comportamiento significativamente distinto respecto al del resto de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que la Instrucción SAFJP Nº 2/00, según la modificación introducida por la Instrucción SAFJP Nº 20/01 permitió que dentro del límite máximo de inversiones que se pueden valuar "a vencimiento" se admitieran los instrumentos correspondientes a Economías Regionales. Esta normativa se encuentra derogada por la Instrucción SAFJP 38/01.

Que conforme el artículo 3º de la Instrucción SAFJP Nº 38/01, la previsión contenida en el artículo 1º, inciso a) de la citada Instrucción, respecto de las partidas de Títulos Públicos Provinciales elegibles para el canje de "Préstamos Garantizados" al Gobierno Nacional en Moneda Nacional y Dólares Estadounidenses que resulten de la aplicación del Decreto Nº 1387/01 y que no sean canjeadas sean valuadas según el punto 3.1 de la Sección II del Capítulo I del Anexo II de la Instrucción SAFJP Nº72/94, entrará en vigor a partir del día TRES (3) de diciembre de 2001.

Que mediante un comunicado de prensa, la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA NACION anunció la postergación del canje de Títulos Públicos Provinciales por "Préstamos Garantizados" bajo los términos del Decreto Nº 1387/01, lo que amerita adoptar los recaudos del caso para adecuar las previsiones de la Instrucción 38/01 a la situación derivada de esta medida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Suspéndese, hasta el día 10 de diciembre de 2001 la aplicación del artículo 1º inciso a) de la Instrucción SAFJP Nº 38/2001 en lo que refiere exclusivamente a la valuación de los Títulos Públicos Provinciales.

.ARTICULO 2º — Hasta el día 9 de diciembre de 2001 los Títulos Públicos Provinciales comprendidos en las disposiciones del artículo 1º inc. a) de la Instrucción SAFJP Nº 38/2001 deberán valuarse conforme el procedimiento previsto en el punto 3.5 de la Sección II del Capítulo I del Anexo II de la Instrucción SAFJP Nº 72/94.

ARTICULO 3º — La presente Instrucción entrará en vigor el día 3 de diciembre de 2001.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y a las entidades custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — ANA B. PROIETTI, Gerente General, en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 5/12 Nº 372.021 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición Nº 157/2001

Mudanza Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Bs. As., 3/12/2001

VISTO que se dispuso el traslado del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros del edificio de Paseo Colón 635 al edificio central de la A.F.I.P. sito en Hipólito Irigoyen 370 Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la mudanza y al efecto de permitir la reorganización de los bienes, muebles y documentación del citado Departamento en su nuevo emplazamiento, corresponde disponer Feria Administrativa en las actuaciones de su competencia del día 5 de diciembre al 12 de diciembre del 2001 inclusive.

Que se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 9º, Ap. 2, inc. p) del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decretar Feria Administrativa en las actuaciones de competencia del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros del día 5 de diciembre al 12 de diciembre del 2001 inclusive.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, pase al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Ing. CESAR A ALBRISI, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 5/12 Nº 372.107 v. 5/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto Nº 392

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Fdo.: Dr. RODOLFO O. PAITA – Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	ART. C.A.		
601.484/00	LLORENTE MARTINEZ, MARIA ELENA PAS CE Nº 51680540	864	866	871
	SANTOS EGUIBAR, JUAN MANUEL DNI 24484519	864	866	871
604.671/99	LARA, CARLOS JULIO DNI 10195846	864	866	
605.977/98	LUNA OSUNA, JOSEFINA PAS ESPAÑA 46550163 A	864	866	871
604.497/96	TROUBOTCHKINA, ELENA PAS URSS 656810	864	866	871
	UNAEGBU, ANDREW IHEANYI PAS NIGERIA A675772	864	866	871
600.385/96	PESSOA VACA, ELVIRA PAS. BOL. 3209278	864	866	871
604.759/97	MACHACA JUAREZ, DORA MARITZA PAS PERU 1362571	864	866	
605.633/95	MBELE ABANG, ANTONIO EBANG PAS GUINEA 1563/92	864	866	871
600.900/00	MARUSZEWSKI DE BURBA, MARIA TERESA – D.N.I. Nº 3.977.223	863	864	c)
602.960/97	ESCAJADILLO ESPINOSA, SIXTO A. PAS PERUANO 1400752	864	866	
602.979/97	CUESTAS HUAMAN, CARLOS LUIS PAS PERU 1414859	864	866	
603.700/97	CAICEDO RAMIREZ, HENRY PAS COL 93366755	864	866	871

e. 5/12 Nº 371.891 v. 5/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio se cita a las empresas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Fdo.: Dr. RODOLFO O. PAITA – Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	ART. C.A.		
602.978/97	HERMITAÑO MONTOYA, JORGE PAS PERU 1089642	863	866	
604.872/97	HERRERA CORTEZ, NOHRA PAS COL 34040269	863	866	
600.366/99	DELFIN MOREYRA, HUGO LEONCIO PAS PERU 1404119	863	866	871
600.945/99	ESPENHAIN JIMENEZ, GERMAN PAS BOL. 2821892	863	866	871
602.812/97	QUIROGA, YOLANDA DNI 3308104	965, inc. a)		

e. 5/12 Nº 371.890 v. 5/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/98 y 3/99 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts, 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a los mismos el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra Infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION COD. AÑO Nº	INTERESADO	DOCUMENTO	DCHOS. Y TRIB.
DN18-2001-10	DELGADO, JORGE ANTONIO	DNI 23.076.970	$ 219,92
DN18-2001-66	BLANCO, ANTONIO ARIEL	DNI 26.234.248	$ 63,61
DN18-2001-67	OJEDA, RAMON	DNI 20.266.661	$ 48,01
DN18-2001-124	SANCHEZ, CARLOS RAUL	DNI 18.097.045	$ 289,91
DN18-2001-141	VARGAS, LILIANA	DNI 18.688.997	$ 48,89
DN18-2001-171	OVELLA, PEDRO PABLO	DNI 13.099.341	$ 53,83
DN18-2001-177	ACEVEDO, MARIA LUISA	DNI 31.699.033	$ 170,02
DN18-2001-193	PERA, NORMA GRACIELA	DNI 24.534.372	$ 53,31
DN13-2001-199	AMARILLA, ROBERTO	DNI 11.503.662	$ 215,87
DN18-2001-202	BLANCO, ANTONIO ARIEL	DNI 26.234.248	$ 64.67
DN18-2001-220	RIQUELME, FEDERICO	C.I. PARAG. 1.101.720	$ 390,40
DN18-2001-240	GARCIA, LIDIA BEATRIZ	DNI 10.427.877	$ 69,17
DN18-2001-249	CORONEL, RAUL IGNACIO	DNI 18.787.428	$ 51,58
DN18-2001-251	ACUÑA, PABLO	C.I. PARAG. 2.668.695	$ 53,78
DN18-1001-336	GONZALEZ ALVAREZA, JOSE U.	C.I. PARAG. 2.165.454	$ 86,34
DN18-2001-244	TORRES, SANDRA PATRICIA	DNI 20.085.847	$ 161,93
DN18-2001-248	BARRIOS, FELICIANA	DNI 17.779.315	$ 157,33
DN18-2001-272	PRUYAS, JORGE DANIEL	DNI 29.672.143	$ 203,33
DN18-2001-294	ROMAN, RAMONA	DNI 10.325.924	$ 53,45
CM18-2001 297	SALA, ENRIQUE RODOLFO	DNI 17.697.328	$ 77,30
DN18-2001-298	VILLALBA, MARIA ALEJANDRA	DNI 28.318.285	$ 32,15
DN18-2001-312	FERNANDEZ, YOLANDA	DNI 20.577.516	$ 9,42
DN18-2001-326	MONGES, SARA	DNI 12.781.910	$ 173,60

Fdo.: GUSTAVO A. ECHEGOYEN, Administrador (I) Aduana de Corrientes.

e. 5/12 Nº 371.802 v. 5/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), que se les imputa bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ente la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes).

Además, se les notifica que esta Administración procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte:

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	DERECHOS Y TRIBUTOS
SA18-01-77	863	FERNANDEZ, RAFAEL	DNI 26.994.341	$ 15.683,19
SA18-01-81	985	POURCEL, EDI RUBEN	DNI 17.150.260	$ 3.103,94
SA18-01-99	863	VARA, JORGE MANUEL	DNI 24.985.644	$ 18.757,52
SA18-01-99	863	CABALLERO, DORA ISABEL	DNI 6.392.735	$ 16.757,52
SA18-01-99	863	GONZALEZ DUARTE, MARIA A.	CI PARAG. 3.957.548	$ 16.757,52
SA18-01-99	863	CABALLERO TRINIDAD, JUAN O.	DNI 92.516.828	$ 10.757,52
SA18-01-99	863	GONZALEZ LORENZO JAVIER	DNI 34.892.899	$ 16.757,52
SA18-01-99	863	GONZALEZ DUARTE, JUSTO RUBEN	DNI 93.244.798	$ 16.757,52
SA18-01-99	863	GONZALEZ DUARTE, CESAR M.	P. PARAG. 1.905.758	$ 16.757,52
SA18-01-99	863	VALLARINO, ENRIQUE	DNI 13.786.528	$ 16.757,52
SA18-01-118	863	PALMEIRA DA SILVA, NARCISO	CI. Brasil .1.011.792	$ 9.006,24
SA18-01-118	863	NEVES ALVES, NIVALDO	CI. Brasil 2.372.392	$ 9.006,24
SA18-01-118	863	CAVALCANTE DO BONFIM NETO, F.	CI. Brasil. 1.180.151	$ 9.006,24
SA18-01-118	863	DA SILVA SOUSA, GILDO	CI.Brasil. 4.175.335	$ 9.006,24
SA18-01-118	863	FERREIRA, JAILTON	CI. Brasil. 1.693.445	$ 9.006,24
SA18-01-118	863	DA SILVA RODRIGUEZ, CHARLLES W.	CI. Brasil. 7092113187-	$ 9.006,24
SÁ18-01-118	863	DE MEDEIROS COSTA, RAMON	CI. Brasil. 2.573828	$ 9.008,24
SA18-01-119	863	AGUADO, LORENZO DOMINGO	DNI 7.833.901	$ 1.004,51
SA18-01-121	863	ROBLES, GLADIS BIBIANA	DNI 20.483.289	$ 8.712,63
SA18-01-129	985	GONZALEZ, JULIO	DNI. 7.554.891	$ 871,26
SA18-01-133	985	DUARTE, YAMIL	DNI 28.044.760	$ 3.066,84
SA18-01-132	985	DUARTE, ANTONIO HORACIO	DNI 11.364.122	$ 1.346,36
SA18-01-137	985	LEYES, GERARDO RAMON	DNI. 23.397.185	$ 2.017,08
SA18-01-139	863	GIMENEZ, ROBERTO	DNI 18.322.419	$ 5.227,58
SA18-01-142	863	ORTIZ, ALBERTO ALEJANDRO	DNI 17.767.202	$ 12.200,06
SA13-01-146	985	LEYES, GERARDO RAMON	DNI 23.397.185	$ 1.991,86
SA18-01-149	987	SISMO ROCHA, MANAEL MESSIAS	CI. Brasil. 20108892534	$ 753.21
SA18-01-149	987	BESERRO, JOSE FLORENTINO	CI. Brasil. 1.909.972	$ 753,21
SA18-01-158	985	AGUADO, LORENZO DOMINGO	DNI 7.833.901	$ 1.000,41
SA18-01-158	985	ACUÑA, RAUL MARIO	DNI 28.410.805	$ 1.000,41
SA18-01-162	986/987	GARCIA, LIDIA BEATRIZ	DNI. 10.427.877	$ 299,14
SA18-01-163	985	GONZALEZ, JULIO	DNI. 7.534.891	$ 2.440,01
SA18-01-166	947	AMARILLA, RIQUELME MARIA R.	CI. Paraguay 2236226	$ 1.244,41
SA13-01-85	863	DELMONTE, PERLA TERESA	DNI 23.448.507	$ 3.859,81
SA18-01-123	863	ALTAMIRANO, MARIA LUISA	DNI 20.681.521	$ 12.903,03
SA18-01-123	863	OJEDA, MARIO	DNI 24.901.519	$ 12.903,03
SA18-01-123	863	OJEDA, OMAR LUIS	DNI 12.856.737	$ 12.903,03
SA18-01-125	363	ALCARAZ, ANTONIO ISMAEL	DNI 16.648.710	$ 3.834,25
SA18-01-127	985/987	AMARILLA, ROBERTO	DNI 11.503.662	$ 669,89

Fdo.: GUSTAVO A. ECHEGOYEN, Administrador (I) Aduana de Corrientes.

e. 5/12 Nº 371.804 v. 5/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Se hace saber para su conocimiento y demás efectos legales a los ciudadanos que se enumeran a continuación, para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Edicto, a cancelar los respectivos cargos formulados en cada uno de los Sumarios Contenciosos en los que resultaran condenados, con más los intereses resarcitorios que se devenguen hasta el momento de su efectivo pago, bajo apercibimiento de procederse conforme a los artículos 1122 y subsiguientes de la Ley 22.415 (Código Aduanero). A todos los efectos señalados deberán presentarse en sede de la Aduana de Corrientes, Sección "C", sita en Avda. Vera Nº 1147, Planta alta, de la Ciudad de Corrientes, C.P. 3400.

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	CARGO Nº:	IMPORTE
SA18-96-20	987	RIVERO, LUIS DANIEL	20.088.111	42/2000	$ 1.173,76

Fdo.: GUSTAVO A. ECHEGOYEN, Administrador (I) Aduana de Corrientes.

e. 5/12 Nº 371.801 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 382/2001

Bs. As., 30/11/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-004093/2001, del Registro del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de noviembre de 2001, el Sr. Ing. Miguel Angel MAZZA CAMPOS (D.N.I. Nº 4.445.240) ha presentado su renuncia al cargo de VOCAL del COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (en adelante, el FONDO), en calidad de representante de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA.

Que resulta necesario aceptar tal renuncia y designar a la persona que cubrirá el cargo vacante.

Que esta SECRETARIA es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en la Ley Nº 15.336, la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y el Decreto Nº 1135 de fecha 29 de Noviembre de 2000, así como en las Resoluciones que reglamentan el funcionamiento del COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Miguel Angel MAZZA CAMPOS al cargo de VOCAL del COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, en calidad de representante de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, a partir del día 16 de Noviembre de 2001.

ARTICULO 2º — Desígnase en el cargo de VOCAL del COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, en calidad de representante de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, al Ing. Rogelio BARATCHART, D.N.I. Nº 10.550.744, quien deberá aceptar el cargo en el presente expediente y comenzar sus funciones dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Notifíquese personalmente o por cédula a los Sres. Ingeniero Miguel Angel MAZZA CAMPOS y Rogelio BARATCHART.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 5/21 Nº 371.886 v. 5/12/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 85/2001

Bs. As., 30/11/2001

VISTO: Los Decretos Nº 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001 y Nº 1495 de fecha 22 de noviembre de 2001 y el expediente SAFJP Nº 3199/01 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES donde tramitan las solicitudes de autorización para el cambio en el régimen de comisiones y bonificaciones a cobrar por las administradoras de jubilaciones y pensiones: ORIGENES AFJP S.A., AFJP PRORENTA S.A., NACION AFJP S.A., UNIDOS S.A., AFJP S.A., PREVISOL AFJP S.A., FUTURA AFJP S.A., MET AFJP S.A., PROFESION + AUGE AFJP S.A., ARAUCA BIT AFJP S.A., SIEMBRA AFJP S.A., MAXIMA AFJP y CONSOLIDAR AFJP S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 68 a 70 de la Ley 24.241, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1495/2001 y la Instrucción SAFJP Nº 52, Anexo, Capítulo VI y sus modificatorias.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1495/2001 resulta necesario efectuar las adecuaciones pertinentes sobre los regímenes de comisiones que establecen las AFJP, por haberse eliminado las comisiones fijas.

Que a consecuencia de la rebaja transitoria de los aportes personales dispuesta por el Decreto Nº 1387/01, resulta imperioso poner en vigencia los nuevos regímenes de comisiones, los que resultan más adecuados para lograr una mayor capitalización del saldo en las cuentas de capitalización individual.

Que por Resolución SAFJP Nº 15/01 oportunamente se aprobó el cambio de la estructura de comisiones y bonificaciones de Arauca Bit AFJP S.A., Consolidar AFJP S.A., Futura AFJP S.A., Generar AFJP S.A., Máxima AFJP S.A., Orígenes AFJP S.A., Previsol AFJP S.A., Profesión + Auge AFJP S.A., AFJP Prorenta S.A., Siembra AFJP S.A. y Unidos AFJP S.A., en concordancia con las previsiones del Decreto Nº 1306/00.

Que el citado Decreto Nº 1306/01 fue suspendido transitoriamente por Decreto Nº 438/01 en razón del dictado de medidas cautelares contra el primero, y en consecuencia con fecha 11 de julio de 2001 esta Superintendencia dictó la Resolución SAFJP Nº 57/2001 mediante la que se dispuso la suspensión de la aplicación de la Resolución SAFJP 15/01, respecto de los esquemas de comisiones y bonificaciones de Arauca Bit AFJP S.A., Consolidar AFJP S.A., Futura AFJP S.A., Generar AFJP S.A., Máxima AFJP S.A., Orígenes AFJP S.A., Previsol AFJP S.A., AFJP Prorenta S.A. y Siembra AFJP S.A., condicionando dicha suspensión hasta que por acto administrativo emitido por este organismo se disponga lo pertinente.

Que con el dictado del Decreto Nº 1495/01, se han tornado abstractas las comisiones y bonificaciones autorizadas por la Resolución SAFJP Nº 15/2001, por lo que corresponde su derogación.

Que la Gerencia de Control de Beneficios e Instituciones no tiene observaciones que formular.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los regímenes de comisiones de Arauca Bit AFJP S.A., Consolidar AFJP S.A., Futura AFJP S.A., Máxima S.A. AFJP, Met AFJP S.A., Nación AFJP S.A., Orígenes AFJP SA., Previsol AFJP S.A., Profesión + Auge AFJP S.A., AFJP Prorenta S.A., Siembra AFJP .S.A. y Unidos S.A. AFJP, por los regímenes detallados en los Anexos Nº 1 al Nº 12 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los nuevos esquemas de comisiones entrarán en vigencia el día 01 de diciembre de 2001 y serán de aplicación para los aportes correspondientes a las remuneraciones del mes de noviembre de 2001 en adelante.

ARTICULO 3º — Aquellos afiliados para los cuales el nuevo esquema de comisiones de la administradora a la que están afiliados resulte más oneroso que el que tenían con el anterior régimen, podrán traspasarse a otra aun cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 4º — Derógase la Resolución SAFJP Nº 15/2001.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO I

ARAUCA BIT AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	1,85%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

Primer tramo de 10 a 12 aportes	No aplica
Segundo tramo de 13 a 24 aportes	4%
Tercer tramo de 25 a 36 aportes	6%
Cuarto tramo de 37 a 48 aportes	8%
Quinto tramo de 49 aportes en adelante	10%

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO II

CONSOLIDAR AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2,32%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO III

FUTURA AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2,345%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO IV

MAXIMA S.A. AFJP

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2,29%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO V

MET AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	1,95%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO VI

NACION AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2,20%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO VII

ORIGENES AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2,35%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO VIII

PREVISOL AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2,29%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO IX

PROFESION + AUGE AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2,345%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO X

PRORENTA AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2,39%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

ANEXO XI

SIEMBRA AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2,30%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO XII

UNIDOS AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2,38%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

e. 5/12 Nº 372.022 v. 5/12/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 267/2001

Bs. As., 29/11/2001

VISTO Y CONSIDERANDO

Que durante el mes de enero se produce una sensible disminución de los requerimientos del público, reduciéndose las actividades en todos ámbitos de la Administración, como asimismo del Poder Judicial y el Legislativo.

Que debiendo adoptarse previsiones en relación a las licencias anuales del personal del Instituto, razones operativas aconsejan su concentración dentro de dicho período de baja en las actividades.

Que por lo expuesto, resulta conveniente disponer el cese de la atención al público por parte de este Organismo durante el mes de enero de 2001, período durante el cual se concentrarán las licencias anuales del personal, previniéndose una guardia en cada una de las áreas para la atención de los asuntos que no admitan demora.

Que asimismo, corresponde disponer la suspensión de los plazos administrativos durante igual período.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos número 420/96, 108/00, 721/00 y 1119/00.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer el cese de atención al público por parte de este Instituto durante el mes de enero del año 2002, período durante el cual quedarán suspendidos los plazos administrativos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — JUAN E. RICCI, Presidente.

e. 5/12 Nº 371.888 v. 5/12/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 21/11/2001

Se hace saber a la firma chocolatería SAN CARLOS DE BARILOCHE S.A.C.I.I. y F., CUIT 30-51639457-5 con domicilio constituido en la calle Lavalleja 306 de la Localidad de Ituzaingo Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 09/01/96, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago Decreto 963/95 Reglamentado por la R.G. 4098 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes aportes y contribuciones del R.N.S.S., por la suma de $ 4.159,75; que la Agencia Nº 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General mencionada. Le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos cuatro mil ciento cincuenta y nueve con 75/100 ($ 4.159,75), en concepto de falta de pagos de las cuotas 1 a 6; y pesos siete mil setecientos setenta y nueve con 65/100 ($ 7.779,65), en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 31/10/01. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia Nº 14: Cont. Públ. ELIZABETH DE LOS REMEDIOS, Juez Adm. a cargo Agencia Nº 14.
e. 4/12 Nº 371.714 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 21/11/2001

Se hace saber a la firma COMPAÑIA DE SEGURIDAD BEAGLE S.A., CUIT 30-62807492-1 con domicilio constituido en la calle Mendoza 168 de: la Localidad de Morón Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 11/01/96, mediante la cual. solicita acogerse al. plan de facilidades de pago Decreto 963/95 Reglamentado por la R.G. 4098 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes al impuesto al valor agregado y aportes y contribuciones del R.N.S.S., por la suma de $ 12.228,69; que la Agencia Nº 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General mencionada. Le emplaza paria que proceda a ingresar la suma de pesos doce mil doscientos veintiocho con 69/100 ($ 12.228,69), en concepto de falta de pagos de las cuotas 1 a 6; y pesos veintidós mil ochocientos ochenta y dos con 56/100 ($ 22.882,56), en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 31/10/01. por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14: Cont. Públ. ELIZABETH DE LOS REMEDIOS, Juez Adm. a cargo Agencia Nº 14.
e. 4/12 Nº 371.715 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 21/11/2001

Se hace saber a la firma LABORATORIOS DEGRIFFE S.R.L., CUIT 30-662377895 con domicilio constituido en la calle Algarrobos 1890 de la Localidad de Castelar Provincia de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 16/12/96, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago Decreto 1053/96, Reglamentado por el Artículo 6 del Decreto Nº 1164/93 (T.O. 1994) modif. por Dto. 1053/96 y sus complementarios, incluyendo deudas provenientes de I.V.A. y aportes y contribuciones del R.N.S.S., por la suma de $ 24.059,03; que la Agencia Nº 14, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General expuesta. Se le emplaza para que proceda a ingresar en I.V.A. la suma de pesos cuarenta y tres mil treinta y dos con 79/100 ($ 43.032,79…) y, en concepto aportes y contribuciones y, pesos tres mil setecientos nueve con 35/100 ($ 3.709,35) incluidos intereses resarcitorios, calculados al 30/11/01. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14: Cont. Públ. ELIZABETH DE LOS REMEDIOS, Juez Adm. a. cargo Agencia 14.
e. 4/12 Nº 371.716 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 21/11/2001

Se hace saber a la firma EMPRESA MERLO SUR S.A., CUIT 30-66610005-7 con domicilio constituido en la calle Sarandí 883 de la Localidad de Merlo Provincia de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 16/12/96, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago Decreto 1053/96, reglamentado por el Artículo 6 del Decreto Nº 1164/93 (T. O. 1994) modif. por Dto. 1053/96 y sus complementarios, incluyendo deudas provenientes de I.V.A. y aportes y contribuciones del R.N.S.S., por la suma de $ 19.724,01; que la Agencia Nº 14, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General expuesta. Se le emplaza para que proceda a ingresar en I.V.A. La suma de pesos doce mil ochenta y siete con 98/100 ($ 12.087,98) y, en concepto aportes y contribuciones la suma de pesos tres mil setecientos nueve con 35/100 ($ 3.709,35) incluidos intereses resarcitorios, calculados al 29/11/01. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14: Cont. Públ. ELIZABETH DE LOS REMEDIOS, Juez Adm. a. cargo Agencia 14.
e. 4/12 Nº 371.717 v. 10/12/2001